

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital D. Manuel Ruiz Zorrilla; como Regente del Reino,

Vengo en disponer vuelva á encargarse del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 1.º de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que, habiendo regresado á esta capital el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Ruiz Zorrilla, cese en el despacho de dicho Ministerio D. Eugenio Montero Rios, Subsecretario del mismo.

Madrid 1.º de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 2 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas me dice con fecha 29 de Diciembre último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 del que rige, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta instruccion para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio del corriente año, relativa al desestanco de la sal.

De órden de S. A. lo comunico á

V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

INSTRUCCION

para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio último, relativa al desestanco de la sal.

Artículo 1.º Las industrias de fabricacion y venta de la sal comun podrán ejercerse libremente desde 1.º de Enero próximo. Los que á ellas se dediquen deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Direccion general de Contribuciones.

Art. 2.º La circulacion de la sal será libre por el interior del reino, no debiendo oponerle en adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el Resguardo especial. Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se estraiga sal fraudulentamente de las Fábricas, lagunas y espumeros del Estado mientras no se vendan, aprehendiendo y entregando á los Tribunales para su castigo á los que tal estraccion hicieren ó intentaren. Tampoco permitirán la elaboracion ni la estraccion de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situacion legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal comun puede esportarse libremente para el extranjero en buques de cualquier cabida por las Aduanas habilitadas para la esportacion general, con sujecion á las mismas formalidades que otro cualquier artículo de lícito comercio.

Art. 4.º La sal comun extranjera puede importarse por las Aduanas de primera y segunda clase pagando los derechos de Arancel y cumpliendo

lo ordenado para el comercio de importacion en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del país y la extranjera, despues de pagado el derecho de importacion, pueden trasportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se estableciesen para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fabricará ya sal mas que en las tres salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad durante el primer semestre del año próximo en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los Alfolíes y al por menor en los estancos de tabacos, con sujecion á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas como innecesarias todas las licencias espedidas á favor de las tiendas de abacería y otras.

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, mientras lo sean, no podrán espendir sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniere á esta disposicion se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los Alfolíes y en los estancos, con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1865 y tarifa aprobada por real órden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la ley, y en vista del efecto que en

el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que compran sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines conviniere, podrán exigir que se les espida un vendí por el Administrador de la Fábrica ó del Alfolí donde hagan la compra.

Art. 10. Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo proveer los depósitos y Alfolíes con el surtido ordinario y un 20 por 100 mas los de la region no salinera del reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones económicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada 15 dias á aquel centro, á fin de que este pueda atender á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11. Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones económicas por sí y por medio de sus subalternos de tomar nota de los almacenes y espendedurías que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia, calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se estableza, dando cuenta de todo ello cada 15 dias á la Direccion general del ramo.

Art. 12. El Gobierno determinará la época y precios á que han de venderse las sales de las Fábricas cuya esplotacion conserva el Estado, y las existencias resultantes en las demás despues de proveer los depósitos y Alfolíes con el surtido de sal que previene el art. 4.º de ley de desestanco.

Art. 13. En las salinas de particulares beneficiadas actualmente por la Hacienda venderá esta en la forma establecida para las demás las sales sobrantes despues de atender al surtido de los Alfolfes de su dotacion; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14. La Hacienda seguirá vendiendo en Torrevieja sal para la esportacion á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende, mientras otra cosa no se disponga. Los esportadores se proveerán de guias expedidas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada.

Art. 15. Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del Resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposicion, los Comandantes remitirán á la Direccion general de Rentas un estado demostrativo de la nueva distribucion de la fuerza de su mando, con expresion del punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16. El cuerpo de Carabineros y el Resguardo de Rentas Estancadas impedirán el desembarque por las costas y la introduccion por las fronteras del reino de sales indígenas ó extranjeras cuando una y otra operacion no hayan sido completamente autorizadas por las Aduanas, procediendo en este caso á la detencion y entrega del género á la Junta administrativa de la provincia en que tenga efecto la aprehension, á fin de que determine lo que proceda con arreglo á las prescripciones del real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 17. Las corporaciones y particulares, propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, deberán acudir, deduciendo el derecho que pueda asistirles para volver á posesionarse de ellas, á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con el fin de que, consultados los títulos de propiedad que presentaren y los antecedentes que tenga la Administracion, resuelva el Gobierno de S. A. el Regente del Reino lo que proceda en justicia, de conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 1.º de la antecitada ley.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.
—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta instruccion. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figuerola.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose disponer que se publique esta orden en el Boletín Oficial de esa provincia, acusándome su recibo.»

Y en cumplimiento de lo ordenado

por la Direccion, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Santander 4 de Enero de 1870.—
Cárlos Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 26 pertenencias con el nombre de «Amalia» de mineral de hierro, al sitio que llaman de los Cuadros costera de Relombon, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Sámano, que linda al E. con el mar, al O. con pico de los Cuadros, al N. con la Alconia y al S. con la campa del carro.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida la casa llamada de las Mieras, y desde ella se medirá en direccion NO. 40 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al NE. 50 metros, la 2.ª estaca; desde esta al SE. 1,800 metros, 3.ª estaca; desde esta al SO. 100 metros, 4.ª estaca; desde esta al NO. 1,000 metros, 5.ª estaca; desde esta al SO. 100 metros, 6.ª estaca; desde esta al NO. 800 metros, 7.ª estaca, y desde esta al NE. 150 metros, hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion por unanimidad acordó conceder una espada de honor al Coronel Comandante del batallon de Voluntarios de Santander D. Manuel Santiyan del Hoyo.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando haber repuesto al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y abierto la matrícula de la clase de dibujo.

Dada cuenta del dictámen de la Comision en el expediente sobre la suspension del Contador, Secretario interino, D. Manuel Garcia Osborn, en que se declara que la disposicion del Sr. Gobernador interino no está ajustada á la ley y se propone se oficie al Sr. Gobernador participándole esta colision para que por ahora se sirva presidir todas las sesiones, elevando la correspondiente queja al Sr. Ministro de la Gobernacion y declarando ejecutivo el acuerdo de S. E.; á propuesta de la Comision se acordó quedase sobre la mesa para el estudio de los Sres. Diputados y se

uniese á él la certificacion que acompaña el interesado del Gobierno civil, en que consta que mientras el Vicepresidente D. Pedro de la Cárcova ha desempeñado el cargo de Gobernador interino, no aparece se haya suspenso ningun acuerdo de la Diputacion relativo á su reposicion, ni registrado comunicacion alguna al Gobierno en que así conste, disponiéndose asimismo se uniese copia del acuerdo en que la Diputacion protestaba de la suspension de sus empleados.

Por escitacion del Sr. Gobernador se recomendó á la Comision de Hacienda el pronto despacho del expediente para que se consigne la cantidad que señala la provincia para contribuir con el 25 por 100 á la limpia de bahía.

Igualmente dicho señor participó á la Diputacion el estado del expediente sobre la construccion de un Lazareto sucio en este puerto y la conveniencia de que la Diputacion se interese en este asunto, acordándose resolver tan luego se presente el expediente.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Castro-Urdiales su presupuesto para que estudiando la cuestion, proponga los medios de llenar el déficit.

Por unanimidad fueron aprobados los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Marina de Cuñeyo y Astillero, aprobando los presupuestos municipales.

Mazcuerras, Los Tojos y Tresviso, concediendo aprovechamientos forestales.

Escalante, negando á D. Casimiro Jado 14 árboles de roble por no haberse incluido en el plan de aprovechamientos forestales de dicho Ayuntamiento.

Camargo, disponiendo que el Ayuntamiento resuelva en el expediente sobre el aprovechamiento del rozo.

Las Rozas, pasando á informe del Ingeniero el expediente de aprovechamientos forestales.

Naja, concediendo la traslacion de la Casa-Consistorial y Escuela.

Arenas, pasando á informe del Director de Caminos vecinales el expediente incoado por D. Bernardo Martinez sobre una servidumbre.

Mollejo, negando al Alcalde la facultad de imponer trabas que ataquen á la libertad de comercio, impidiendo la circulacion y embarque de carbones sin causa legítima justificada.

Reinosa, en el relativo al pago de los arbitrios hasta la fecha en que cesaron en aquel Municipio.

Santa Cruz de Bazana, pasando á informe del Director de Caminos el expediente incoado por don Juan Castillo, con motivo de estar interceptado el paso en una de sus flucas por las aguas que se acumulan en una zanja.

Selaya, en el que se declara incompatible el cargo de Concejal con el de Procurador, y ejecutivo el acuerdo de esta Diputacion relativo á la falta de aptitud legal de D. Diego de Quevedo. Así terminó la sesion de este dia.

P. A. de la D. P., Eduardo Moreno, Secretario accidental.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Circular.

En distintas ocasiones se ha diri-

gido esta Administracion económica á los Ayuntamientos de esta provincia previniéndoles el pronto cumplimiento de un servicio tan importante, cual es la formacion de los repartimientos del impuesto personal para el presente año económico de 1869-70 con arreglo á la instruccion de 10 de Agosto de 1869, y asimismo les ha hecho presente en varias circulares la necesidad urgente de solventar los débitos en que por el espresado impuesto y por el ejercicio de 1868-69 se hallan en descubierto por cupe del Tesoro y de recargos provinciales.

Muchos son ya los Municipios que, correspondiendo á las escitaciones de la Administracion y porque así lo exigia el cumplimiento de un deber á la par que lo demandaba el patriotismo, se han apresurado á ingresar en la Caja de esta Administracion las cantidades que por aquellos conceptos adeudaban al Tesoro y á la Diputacion provincial, así como tambien han presentado las copias de los repartos correspondientes al presente año económico; pero esto no obstante, aun faltan algunos Ayuntamientos que no han cubierto ni uno ni otro servicio, ambos de importancia suma, por cuanto con ellos no solo se atiende á levantar las cargas que pesan sobre el Tesoro público, sino que tambien la Diputacion provincial y los mismos Ayuntamientos tienen necesidad de cubrir sus no menos sagradas atenciones con los recursos que respectivamente cuentan y que tienen asignados en los recargos que por unos y otros conceptos figuran en el impuesto personal.

Luego si es cierto, si es evidente que el Tesoro, la provincia y los Municipios tienen precision de allegar recursos para el pago de sus muchas y sagradas atenciones, no puede por lo tanto demorarse el pago de las cantidades que están adeudando los Ayuntamientos por el importe de los tres últimos trimestres del impuesto personal correspondientes al pasado año económico de 1868-69, ni retardar tampoco la formacion de los repartimientos y presentacion de sus copias en esta oficina por lo que respecta al impuesto del corriente ejercicio de 1869-70.

En su consecuencia, esta Administracion ha dispuesto que todos aquellos Ayuntamientos que aun no han solventado sus débitos del impuesto correspondiente á 1868-69, lo verifiquen en un término breve que no exceda de 10 dias, á contar desde la fecha de esta circular, para cuyo pago se les tendrá presente y servirá de abono la cantidad que tengan que percibir hasta 31 de Diciembre último por los intereses de las láminas del 80 por 100 de sus propios enajenados, á cuyo efecto deberán presentarse con dichas láminas las personas que posean poder en forma para formalizar á su favor los libramientos; concediendo igual plazo á aquellos Ayuntamientos que tampoco han presentado las copias de los repartimientos del presente año eco-

nómico, y previniendo á los que ya las tengan presentadas la urgente necesidad de proceder á la cobranza de las respectivas cuotas en ellos anotadas por los dos primeros trimestres ya vencidos.

Conocida la consideracion que hasta la fecha ha guardado esta Administracion evitando á los Ayuntamientos las consecuencias de las comisiones de apremio, espera confiadamente en que los Municipios no darán motivo á que esta dependencia se arrepienta de haber obrado con tanta tolerancia, y en este supuesto les escito de nuevo y por última vez á que comprendiendo, como no pueden menos de comprender, las atenciones perentorias que pesan sobre el Tesoro y la provincia, acudan al llamamiento amistoso que la Administracion les hace por medio de la presente circular; pues al mismo tiempo de ingresar las cantidades que les corresponde satisfacer, obtendrán á la vez un beneficio para sus fondos municipales con la cobranza de los recargos asignados á los Ayuntamientos; pero si esta advertencia, si esta prevencion que hoy les hago fuera desoída y desatendida por mas tiempo las prescripciones de un acuerdo sancionado por las Cortes Constituyentes, entonces, con harto sentimiento de la Administracion, se veria esta en el ineludible deber de adoptar los medios necesarios para que la ley sea respetada y acatada por todos los Ayuntamientos, sin excepcion de ninguna clase.

Santander 4 de Enero de 1870.—
Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Depósito de Sementales de Santa Cruz de Iguña.

El día 7 del actual, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, se venderá en este punto á pública licitacion un caballo del mencionado Depósito, adjudicándose al mejor postor.

Santa Cruz de Iguña 2 de Enero de 1870.—El Comandante Jefe, José Jabrat y Peñas.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Han presentado solicitudes pretendiendo la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que se pidieron en el anuncio inserto en el Boletín Oficial del día 6 del pasado, D. Juan del Corro y de la Sierra, D. Miguel Ruano de los Gallardos y Dominguez.

Ha presentado solicitud sin acompañar dichos documentos, D. Federico Fernandez Garcia.

San Vicente de la Barquera 1.º de Enero de 1870.—Juan Velarde.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hallándose confeccionado en borrador el reparto del impuesto personal para el corriente año económico de 1869-70, formado por la Junta repartidora de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 1.º de Enero de 1870.—Francisco Antonio Mier.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Del pueblo de Cicero desapareció en el mes de Abril del corriente año Guadalupe de la Colina, mujer legítima de Melchor Fonfria, cuyas señas son las siguientes: edad 50 años, estatura regular, cara larga, color moreno, ojos negros y cabello pelicano: le falta el dedo pulgar de la mano izquierda. Se desea saber el paradero de dicha Guadalupe.

Bárcena de Cicero 30 de Diciembre de 1869.—Policarpo de Pando.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion de don Francisco Fernandez Peredo, vecino que fué de Quintanilla, en el Ayuntamiento de Lamason, que falleció intestado en 15 de Agosto de 1864, comparezca á reducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en los autos de abintestado del referido D. Francisco Fernandez Peredo, que penden en el mismo Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Valle de Cabuérniga 21 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Carlos Diaz de la Campa.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Martinez Revilla, natural de Liérganes, para que en término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á ostinguir la pena de 49 días de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que se siguió al mismo y su hermano Pedro por desacato á la autoridad.

Dado en Entrambasaguas á 30 de Diciembre de 1869.—José G. Camba.—P. M. de S. S.ª, Pedro Rayou.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Félix Martin Hermosa, contra el que se sigue causa criminal por hurto de dos sobeos á Francisco Yaguez, vecino de Inestrosa, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 28 de Diciembre de 1869.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. S. M., Eustasio Escribano.

Anuncios particulares.

LA ESPAÑOLA.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS.

La Compañía general de seguros *La Española*, establecida en Madrid en 29 de Junio de 1841, haciendo uso del derecho que se le reconocia por el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 acordó en Junta general de accionistas regirse por las disposiciones del Código mercantil, conforme al cual se habia constituido, acordando tambien introducir en los estatutos las reformas que la experiencia le aconsejaba despues de 28 años.

Aprobada esta disposicion por el Gobierno de S. A. con fecha 20 de Marzo próximo pasado y conforme á lo aprobado por la Junta general, procedió al otorgamiento de una nueva escritura social, que sometida con arreglo al Código á la aprobacion del Juez competente, previa audiencia del Promotor fiscal, con los Estatutos reformados, que comenzarán á regir desde primero de Enero de 1870, lo anuncia al público para su conocimiento.

Las reformas importantes consisten: 1.º volver á la libertad que tenia al tiempo de la fundacion, su Direccion y Junta de Gobierno, de colocar los fondos sobrantes con las garantías convenientes y no exclusivamente en fondos públicos, como la obligó á hacerlo el Gobierno, para evitar que verificando la adquisicion á precios muy elevados se viera espuesta á sufrir las consecuencias de una baja, tan considerable como la que una desgraciada experiencia acaba de acreditar: 2.º En disminuir la enorme diferencia existente entre el capital efectivo y el nominal, reduciéndola desde el 7 por 100 en que estaba hasta el 35 en que resulta hoy. Puesto que el nominal se rebaja de 80 á 16 millones y el efectivo que primero fué de solo 3.200,000 y luego de 4 000,000 se elevó con este objeto á 5 600,000 rvn., cantidad sobradísima para todas las operaciones de la Compañía, aunque estas continúen en el aumento progresivo que hasta aquí.

Pero no es esto lo mas interesante de la reforma, sino que, en vez de tener un fondo de reserva general que podia ser insuficiente, se ha consignado en los nuevos estatutos la necesidad de dejar además de aquel en reserva anualmente un fondo por cada ramo de seguros igual á la responsabilidad pendiente por la Compañía, con lo cual se evita asimismo la necesidad de un gran capital de responsabilidad, completamente inútil segun lo ha acreditado una experiencia de 28 años, y que aumenta la garantía de los asegurados alejándoles del peligro de tener que acudir á dividendos pasivos. Así se armonizan los intereses de los accionistas con los de los asegurados, pues si bien aquellos reciben dividendos activos menos elevados, alejan todo peligro de tenerlos que pagar pasivos alguna vez; cobran una cantidad menor cada año, pero la tienen mas igual y segura que por el otro método de la gran responsabilidad nominal, con la cual unos años perciben dividendos exorbitantes y otros tendrian que devolverlos para satisfacer las obligaciones por medio de otros pasivos. Los asegurados por su parte tienen si cabe mayor seguridad, puesto que la Compañía además del fondo general de reserva inscribe como pasivo en su balance en fin de cada ejercicio una reserva

especial para cada clase de seguros, igual á la suma que deberia pagarse para su reaseguro, con cuyas reservas queda el capital completamente resguardado.

Esta Compañía, la primera y mas antigua en España, pues lleva 28 años de existencia, ha demostrado la solidez de su organizacion, habiendo cubierto riesgos marítimos, contra incendios y sobre la vida por mas de 12 000,000,000: pagado por siniestros marítimos, de incendios y sobre la vida 73 000,000, y como parte de ellos cincuenta y dos semestres de rentas vitalicias á sus asegurados, sin que en tan largo período se haya verificado que una sola vez se haya retardado el pago un solo día despues del 1.º de Julio y del 1.º de Enero de cada año.

En tales condiciones, antecedentes y aumento de garantías seguirá esta Compañía sus operaciones desde 1.º de Enero de 1870, quedando las pendientes rigiéndose por los estatutos antiguos.

Para mas detalles puede acudirse á las oficinas de la Direccion, calle del Barquillo, números 4 y 6, principal izquierda, de once de la mañana á cuatro de la tarde, donde se darán tarifas para las diferentes clases de seguros de vida, incendios y marítimos, así como los estatutos reformados.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Director general, L. Pastor.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 1

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE SUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Suano.	Purarajo.	Rústica.	Hijuela.	Asuncion Bustamante.....	Sin linderos.	1856
Id.	Llanos.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Sabitorio.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Proaño.	Coroaa.	Id.	Venta.	Guillermo Rodriguez.....	Id.	Id.
Salces.	Coto.	Id.	Manda.	Francisca Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Serna.	Id.	Venta.	Teresa Gomez.....	Id.	1857
Suano.	B.º el Dosal.	Urbana.	Id.	Santos Estévanéz.....	Id.	Id.
Id.	Llanos.	Rústica.	Id.	Guillermo y Manuela Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Sobito.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Riego.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Riberones.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Pedro Calderon.....	Id.	Id.
Soto.	Quintanal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Suano.	>	Id.	Id.	Manuel Gutierrez.....	Id.	Id.
Soto.	Prado Redondo.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Salces.	Laguios.	Id.	Id.	Vicente Lucio.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Argumal.	Id.	Id.	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	>	Urbana.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Rústica.	Id.	Vicente García.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Soto.	>	Urbana.	Id.	Idem	Id.	Id.
Salces.	Curiosa.	Rústica.	Id.	Anselmo Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Vallejas.	Id.	Id.	Gerónimo Herrezuelo.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Socavio.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Bárceñas.	Id.	Id.	Señora Rios y Compañía.....	Id.	Id.
Suano.	>	Urbana.	Permuta.	Emetero García.....	Id.	Id.
Soto.	>	Rústica.	Venta.	Pablo Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	>	Urbana.	Id.	Aureliano Cabanzon.....	Id.	Id.
Id.	>	Rústica.	Id.	José Muñoz.....	Id.	1858
Id.	B.º de Sotillo.	Urbana.	Roconocimiento	Idem	Id.	Id.
Salces.	>	Rústica.	Obligacion.	Manuel Mantilla.....	Sin linderos.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Felipe Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	>	Id.	Venta.	Idem	Id.	Id.
Suano.	Soterma.	Id.	Id.	Dionisio Gomez.....	Id.	Id.
Salces.	>	Urbana.	Id.	Angel Santiago.....	Sin linderos.	Id.
Soto.	B.º de los Barrios.	Id.	Id.	Emeterio y Facundo García.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Praomayor.	Rústica.	Id.	Alejo Fernandez.....	Sin linderos.	1859
Id.	Nocedo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Suano.	Oyaquio.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Manuel García.....	Id.	Id.
Id.	Praolama.	Id.	Id.	Félix Rodriguez.....	Sin sitio.	1860
Soto.	Cotera Mayor.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Coronuca.	Id.	Censo.	Vecinos de Soto.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Horca.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Suano.	Quitabel.	Id.	Venta.	Norberto Diez.....	Id.	Id.
Id.	Valle el Dosal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Valle San Martin.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Quitaval.	Id.	Id.	José Muñoz.....	Id.	Id.
Id.	Valle del Dosal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Valle San Martin.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Antonio García.....	Id.	Id.
Id.	Piantfo.	Id.	Id.	Tomás Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Praolamo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Vegas.	Id.	Id.	Julian Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Salceda.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Soto.	>	Urbana.	Adjudicacion.	Sisebuto García y otro.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Cuesta.	Rústica.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Lago.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cuartas.	Id.	Hijuela.	Manuel García.....	Id.	Id.
Id.	Coronilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Urbana.	Venta.	José Muñoz.....	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Rústica.	Id.	Manuel Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Raiz.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Talladas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Salces.	Campizos.	Id.	Herencia.	Marcos García.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Rafaela Mioño.....	Id.	Id.
Id.	Campizos.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Suano.	Prallosa.	Id.	Hijuela.	Idem	Id.	Id.
Salces.	>	Urbana.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Valestia.	Rústica.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Id.	Pachiquio.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Guariza.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Soto.	B.º de Sotillo.	Urbana.	Hipoteca.	Felipe Rios.....	Id.	Id.
Villacantid.	Costallejo.	Rústica.	Venta.	Estanislao Rodriguez.....	Id.	Id.
Salces.	>	Urbana.	Hijuela.	Manuel Gonzalez.....	Id.	1850
Espinilla.	>	Id.	Legado.	Gerónima Rios.....	Sin sitio.	1860
Soto.	>	Id.	Venta.	Sisebuto García.....	Id.	Id.
Espinilla.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Soto.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.